

ORDEN de 2 de febrero de 1972 por la que se designa para el cargo de Delegado Provincial del Departamento en Las Palmas de Gran Canaria a don Sabino Colavidas Alfaro.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el número 4 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 1710/1963, de 4 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado provincial del Departamento en Las Palmas de Gran Canaria a don Sabino Colavidas Alfaro (A01IN63), funcionario del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 250/1972, de 7 de febrero, por el que cesa como Delegado nacional de la Juventud don Gabriel Cisneros Laborda.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, vengo en cesar a don Gabriel Cisneros Laborda como Delegado nacional de la Juventud, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
TORCUATO FERNANDEZ MIRANDA Y HEVIA

DECRETO 251/1972, de 7 de febrero, por el que se nombra a don Guillermo Fernández Júlvez Delegado nacional de la Juventud.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, nombro a don Guillermo Fernández Júlvez Delegado nacional de la Juventud.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

ORDEN de 4 de febrero de 1972 por la que se nombra a don Juan Wesolowski y Fernández de Heredia Director del Departamento de Coordinación Cultural de la Delegación Nacional de Cultura.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta del Delegado nacional de Cultura, nombro a don Juan Wesolowski y Fernández de Heredia Director del Departamento de Coordinación Cultural de la Delegación Nacional de Cultura.

Madrid, 4 de febrero de 1972.

FERNANDEZ MIRANDA

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de enero de 1972 por la que se convoca concurso para cubrir 695 plazas de Especialistas de Marinería y 10 de Infantería de Marina para las Especialidades que se detallan.

1. De acuerdo con lo preceptuado en la Ley 44, de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 181), se convoca concurso para cubrir 695 plazas de Especialistas de Marinería y 10 de Infantería de Marina para las Especialidades siguientes:

Marinería	Radiotelegrafía.
Maniobra.	Radar.
Señaleros.	Sonar.
Hidrografía.	Mecánica.
Artillería.	Escribiente.
Torpedos.	Infantería de Marina
Minas.	Armas pesadas.
Electricidad.	Comunicaciones tácticas.
Electrónica.	

2. Las instancias, redactadas según el modelo anexo, serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Director de Enseñanza Naval, en el Ministerio de Marina (Madrid), donde deberán tener entrada antes del día 15 de abril de 1972. En ellas se hará constar si desean ser Especialistas de Marinería o de Infantería de Marina y las Especialidades en que quieren ser clasificados por orden de preferencia.

2.1. En las instancias elevadas por el personal civil se hará constar su nombre, número del documento nacional de identidad, domicilio, residencia y profesión, e irán acompañadas de los siguientes documentos:

2.1.1. Fotocopia del certificado de estudios primarios o de título superior.

2.1.2. Autorización firmada del padre o la madre, en caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o los tutores, si procede.

2.1.3. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo de Policía: en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

2.1.4. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra y Aire, no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza y la fecha de nacimiento. Igualmente deberá hacer constar si pertenece o no a la Inscripción Marítima y, en caso afirmativo, expresar el Distrito Marítimo en el que está inscrito.

2.1.5. Dos fotografías tamaño 54 por 40 milímetros, firmadas al dorso.

2.1.6. Cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos. Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias lo harán constar en la instancia.

2.1.7. Los que, una vez en el Centro de Formación de Especialistas, sean admitidos al periodo de clasificación deberán aportar el certificado del Registro Central de Penados y Rebeidos, el de estado civil, así como la copia literal del acta de nacimiento, en un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de que sean admitidos al citado periodo de clasificación.

2.2. Las instancias del personal comprendido en el punto 3.6, debidamente informadas y acompañadas de la copia certificada de la libreta, serán cursadas, dentro del plazo de admisión de solicitudes, a la Dirección de Enseñanza Naval por conducto de las respectivas autoridades jurisdiccionales.

2.3. A los que sean admitidos, la Marina les abonará los gastos de obtención de la documentación exigida.

2.4. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

3. Podrán tomar parte en este concurso los españoles varones que reúnan las siguientes condiciones:

3.1. Ser soltero o viudo sin hijos, teniendo cumplidos los dieciséis años y no los veintiséis, el día 26 de junio de 1972. Los menores de edad no emancipados necesitarán la autorización de sus padres o tutores.

3.2. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesado y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.

3.3. No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 26 de junio de 1972.

3.4. No padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta y reunir las condiciones mínimas exigidas en el vigente cuadro de inutilidades.

Las tallas mínimas serán:

Para los de dieciséis años, 1,56 metros.

Para los de diecisiete años, 1,58 metros.

Para los de dieciocho y diecinueve años, 1,60 metros.

Para más de diecinueve años, 1,62 metros.

Los pesos y perímetros torácicos serán proporcionados.

3.5. Se considera como mérito la posesión de una o varias de las condiciones siguientes:

3.5.1. Conocer algún oficio relacionado con las Especialidades solicitadas.

3.5.2. Haber cursado estudios de aprendizaje industrial, formación profesional o enseñanza media en Centros oficiales o privados.

3.6. Podrán también solicitar su admisión en esta convocatoria los componentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y educandos de música, así como los marineros y soldados de reclutamiento forzoso destinados en buques y dependencias, los que se encuentren efectuando el curso de aptitud y los que estén en período de instrucción, siempre que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición.

4. La Dirección de Enseñanza Naval procederá a la selección y clasificación de las instancias de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 2 y 3 de esta Orden.

4.1. A este efecto, se designará una Junta de Clasificación, al objeto de comprobar si los solicitantes reúnen las condiciones exigidas.

5. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicarán en el «Diario Oficial del

Ministerio de Marina» y serán pasaportados por cuenta del Estado desde el punto del territorio nacional donde tengan su residencia con antelación suficiente para que efectúen su presentación el día 26 de junio de 1972: los de Marinería, en el Centro de Formación de Especialistas de San Fernando (Cádiz), y los de Infantería de Marina, en el Centro de Instrucción de Infantería de Marina de Cartagena (Murcia).

5.1. A su presentación se someterán a las siguientes pruebas:

5.1.1. Reconocimiento médico.

5.1.2. Examen elemental de cultura y ortografía (escritura al dictado).

5.1.3. Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

5.2. Los que no sean admitidos al período de clasificación serán pasaportados para los lugares de procedencia y los admitidos continuarán hasta completar el período de cuarenta y cinco días para ser clasificados de acuerdo con las aptitudes, a ser posible, en una de las Especialidades de preferencia.

6. Una vez clasificados en Especialidades, los que resulten admitidos serán nombrados Aprendices Especialistas, previa firma en los Centros de clasificación de un compromiso por tres años, contados a partir de la fecha en que finalice el período de clasificación, incorporándose a continuación a las Escuelas respectivas. Los que no sean admitidos para pasar a las Escuelas serán pasaportados para los lugares de origen, expidiéndose por el Centro de Instrucción correspondiente un certificado del tiempo servido como «Voluntario» en período de clasificación.

7. El tiempo de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contará a partir del día 26 de junio de 1972, fecha de presentación para su selección.

8. En las Escuelas respectivas recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con el empleo de Cabos segundos Alumnos Especialistas. Superadas con éxito las pruebas de este curso, serán nombrados Cabos segundos Especialistas.

Una vez terminado su compromiso podrán solicitar la continuación en el servicio de la Armada en las condiciones que fija la Orden ministerial número 4485/1966, de fecha 27 de septiembre.

Madrid, 14 de enero de 1972. El Director de Enseñanza Naval, P. D., Jacinto Ayuso Serrano.

MODELO DE INSTANCIA

(Anverso)

Excmo. Sr.:

..... con documento nacional de identidad número, nacido el día del mes de del año, hijo de y de, con domicilio en, provincia de, calle, número, de profesión a V. E. expone:

Que anunciada la convocatoria para cubrir seiscientos noventa y cinco plazas de Especialistas de Marinería y diez de Infantería de Marina, y creyendo reunir las condiciones en ella determinadas, según acredita en la documentación que se acompaña, recurre a V. E. en

SUPLICA: Que se le conceda su ingreso como tal Especialista de Marinería o Infantería de Marina (táchese lo que no proceda), indicando a continuación el orden de preferencia en las distintas Especialidades:

- 1.ª
2.ª
3.ª
4.ª

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1972.

EXCMO. SR. ALMIRANTE DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

(Reverso)

Fotocopia del certificado de estudios primarios o de título superior.

Autorización paterna.

Certificado de buena conducta.

Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla alcanzada, así como la fecha de nacimiento. Igualmente deberá hacer constar si pertenece o no a la inscripción marítima y, en caso afirmativo, expresar el Distrito Marítimo en el que está inscrito.

Dos fotografías tamaño cincuenta y cuatro por cuarenta milímetros, firmadas al dorso.

Exponer de puño y letra del instanciante, y en seis líneas, las razones que le han inducido para solicitar ser Especialista de la Armada.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de enero de 1972 por la que se convoca oposición libre para cubrir treinta vacantes de Corredores Colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad treinta plazas de Corredores Colegiados de Comercio, que deberán proveerse por el sistema de oposición libre, con arreglo a las normas de la Ley de 9 de marzo de 1950 y Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central, y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1959, modificado por Decreto 3110/1968, de 5 de diciembre,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca oposición libre para proveer treinta plazas de Corredores Colegiados de Comercio. La oposición se verificará en Madrid y comenzará el día 2 del mes de octubre del corriente año, ante el Tribunal que será designado oportunamente con arreglo a derecho.

2.º Podrán participar en la oposición quienes a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias sean Licenciados en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, en Ciencias Exactas o Matemáticas o Profesor Mercantil, no padezcan defecto físico ni enfermedad contagiosa que les inhabilite para ejercer el cargo y reúnan en la misma fecha las circunstancias a que se refiere el artículo 94 del Código de Comercio. Deberán tener veintitrés años y no haber cumplido los cuarenta y cinco el día señalado en la presente convocatoria para el comienzo de los ejercicios.

Los aspirantes del sexo femenino deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social. Este requisito bastará con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de los documentos acreditativos de reunir todas las condiciones exigidas en la convocatoria, según se especifica en el número 3.º de esta Orden.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Política Financiera, ajustada estrictamente al modelo inserto a continuación de la presente Orden (anexo número 2).

Las instancias se presentarán en la Dirección General de Política Financiera, calle de Montera, 24, de esta capital, o en cualquier otro Organismo legalmente autorizado, según la legislación vigente, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Al tiempo de presentar sus instancias los solicitantes entregarán 1.500 pesetas en concepto de derechos de examen. Si la instancia fuere presentada en cualquier Organismo legalmente autorizado que no sea la citada Dirección General, el aspirante a opositor deberá remitir a la misma y en igual fecha, por giro postal, la cantidad anteriormente señalada.

Los derechos de examen serán devueltos a los que sean excluidos de la lista definitiva de opositores admitidos para con-

currir a la oposición, siempre que lo soliciten del ilustrísimo señor Director general de Política Financiera en el plazo de un mes a partir de la publicación de la expresada lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Si algunas de las instancias presentadas adoleciese de algún defecto, así como en el caso de haberse omitido el abono de los derechos de examen, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en un plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, efectúe el ingreso de los derechos de examen, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló en su instancia.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Política Financiera publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y si éstos consideraran infundada la exclusión podrán interponer reclamación ante dicho Centro directivo en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista en el expresado «Boletín Oficial del Estado».

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de opositores, que igualmente será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, al que se notificará personalmente la rectificación que proceda.

5.º El Tribunal calificador de esta oposición estará constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 27 de mayo de 1959 y se designará mediante Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo al Ministro de Hacienda y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal anunciará, al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que deberá verificarse el sorteo de los opositores para determinar el orden en que habrán de ser examinados, así como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio. Dichos acuerdos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez realizado el sorteo, cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Política Financiera (Montera, 24), las convocatorias de los ejercicios sucesivos, así como las notificaciones de cualquier clase, avisos y demás incidencias que puedan producirse, se publicarán exclusivamente con plena validez en el citado tablón de anuncios.

Los opositores serán convocados por lo menos con tres días de antelación para la práctica de los ejercicios. En el oral las sesiones que se celebren después de la primera bastará con anunciarlas de un día para el siguiente.